



El Congresista de la República que suscribe, Alejandro Enrique Caverro Alva, miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CREA LA OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°.- Creación de la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República

Créase la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, con el objeto de facilitar la elaboración de los análisis costo-beneficio y evaluar el impacto regulatorio de las iniciativas legislativas presentadas.

Todos los dictámenes deberán contar con la opinión de la Oficina de Estudios Económicos para poder ser debatidos en el Pleno del Congreso de la República.

La Oficina de Estudios Económicos cuenta con un Consejo Consultivo. Cada Grupo Parlamentario propone un (1) miembro para que integre dicho consejo.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 26°, 75° y 78° del Reglamento del Congreso de la República

Modifícanse los artículos 26°, 75° y 78° del Reglamento del Congreso, los cuales tendrán la siguiente redacción:

“Estructura Orgánica del Congreso

Artículo 26. En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario.

La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene la **Oficina de Estudios Económicos** y el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, **los mismos que se rigen** por el Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.”

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Los congresistas o los grupos parlamentarios pueden solicitar a la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República la elaboración parcial o total del análisis costo-beneficio, así como otros tipos de análisis de impacto regulatorio, de los proyectos de ley que elaboren.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a criterios de técnica legislativa."

Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que **no cuente con la opinión de la Oficina de Estudios Económicos respecto a su análisis costo-beneficio** y no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

..."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección General Parlamentaria implementa la Oficina de Estudios Económicos en un plazo no mayor de seis (6) meses desde la publicación de la presente norma, con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República. La Mesa Directiva del Congreso de la República aprueba el organigrama de la Oficina de Estudios Económicos y lleva a cabo un concurso público para elegir a su director, por un plazo de cinco (5) años.

Lima, 11 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
Alejandro Caverro Alva
Fecha: 13/07/2022 16:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 15:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 sof
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 12:42:11-05



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/07/2022 15:49:28-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2022 12:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 201617491
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2022 14:54:00-0500



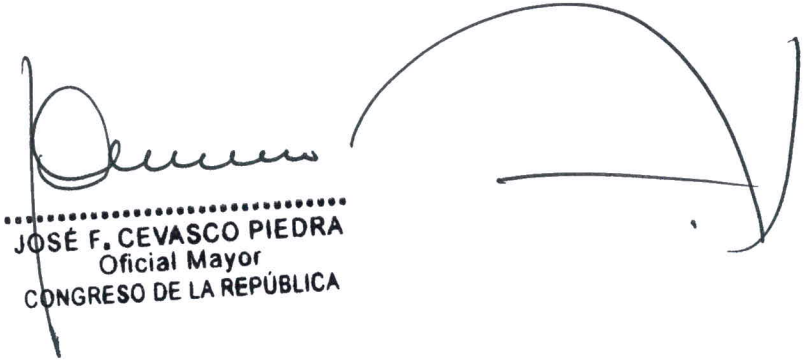
Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2752-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los últimos años, desde el Congreso de la República se ha buscado impulsar diversas iniciativas que fortalezcan el proceso legislativo y mejoren el nivel de análisis de su impacto económico. En este sentido, por ejemplo, la bancada de Peruanos Por el Kambio presentó en agosto del 2016 el Proyecto de Resolución Legislativa N° 109/2016-CR a iniciativa del congresista Alberto de Belaunde, con el fin de modificar el Reglamento del Congreso de la República para crear la Oficina de Estudios Económicos. Esta oficina, según dicho proyecto, sería responsable de "brindar soporte a los congresistas y sus asesores en materias vinculadas al ámbito económico en general, y en particular en la elaboración del ACB de sus proyectos de ley en el seno de sus grupos parlamentarios"¹.

En este mismo sentido, la congresista del grupo parlamentario Peruanos Por el Kambio Mercedes Aráoz presentó también el Proyecto de Ley N° 4654/2019-CR, a través del cual se planteó la creación de la Oficina de Asuntos Económicos del Congreso. Este órgano, de forma similar a la Oficina de Estudios Económicos, pretendía operar como una institución especializada que apoye en mejorar la eficiencia de las iniciativas legislativas presentadas por los congresistas mediante un soporte en la elaboración de los análisis costo-beneficio. Asimismo, la Oficina de Asuntos Económicos, según el proyecto de la congresista Aráoz, contaría con un consejo consultivo que determine la metodología que esta debería emplear.

Durante el periodo legislativo complementario 2020-2021, el congresista de la bancada del Partido Morado, Alberto de Belaunde, volvió a incluir el tema en la agenda parlamentaria al presentar el Proyecto de Ley N° 5546/2020-CR, a través del cual se buscó modificar el Reglamento del Congreso de la República para crear la Oficina de Estudios Económicos. Entre otros puntos, este proyecto incorporó una modificación que sostiene que no "se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no tenga informe de análisis costo-beneficio de la Oficina de Estudios Económicos"². Además, este proyecto comprendía que los congresistas puedan encargar la elaboración de los análisis costo-beneficio de sus proyectos a dicha oficina, así como realizar consultas de índole económica o regulatoria, con el fin de fortalecer la exposición de motivos de las propuestas legislativas presentadas.

Como se puede apreciar, el presente proyecto de ley comprende una iniciativa que se ha venido presentando en reiteradas oportunidades durante el transcurso de los últimos años. Este

¹ Proyecto de Resolución Legislativa N° 109/2016-CR.

² Proyecto de Ley N° 5546/2020-CR.

proyecto responde a una preocupación seria sobre la calidad de las iniciativas legislativas presentadas por los congresistas y su eventual impacto regulatorio, de ser aprobadas.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

Es fundamental que, como parte del proceso legislativo, las propuestas de los congresistas sean evaluadas exhaustivamente, con respecto a su impacto en el bienestar nacional. En este sentido, el análisis costo-beneficio incluido en las iniciativas legislativas es de suma importancia ya que sirve como herramienta para lograr identificar los costos económicos de una propuesta legislativa y cómo ésta afectará a los diversos grupos de interés y sectores con los que se relacione.

Por este motivo, la presente iniciativa legislativa busca darle una mayor importancia a un correcto procedimiento para elaborar el análisis costo-beneficio de los proyectos de ley y dictámenes aprobados por el Congreso de la República. Se tiene como fin que los congresistas sean conscientes y estén al tanto de todas las aristas relacionadas al impacto y al costo de sus proyectos, así como que el resto de parlamentarios puedan revisar un análisis económico más exhaustivo, con el fin de tomar mejores decisiones al momento de votar a favor o en contra de una iniciativa legislativa específica.

Con este objetivo, el presente proyecto de ley propone la creación de la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República. Esta oficina será responsable de brindar un soporte adecuado a los congresistas que soliciten apoyo en la elaboración —parcial o total— de los análisis costo-beneficio, o de cualquier otro análisis de impacto regulatorio, que sus proyectos legislativos necesiten. Asimismo, la oficina tendrá el mandato de elaborar informes con relación al análisis costo-beneficio de los dictámenes aprobados por las diversas comisiones del Congreso de la República, con el fin de que estos sean adecuados antes de pasar al debate en el Pleno. Por ello, el presente proyecto de ley dispone que todos los dictámenes cuenten con una opinión de la Oficina de Estudios Económicos con relación a su análisis costo-beneficio, antes de poder ser elevados a debate en el Pleno del Congreso de la República. La implementación de dicha oficina será con cargo al presupuesto institucional del Congreso y estará a cargo de un director elegido mediante concurso público, con el fin de promover la transparencia del proceso.

De esta forma, se busca fortalecer el proceso legislativo al crear una herramienta de soporte a los congresistas que no estén familiarizados con los mecanismos y la metodología necesaria para elaborar análisis costo-beneficio adecuados con relación a sus iniciativas legislativas. Además, el presente proyecto de ley procura generar un proceso legislativo más transparente y más exhaustivo, para que todos los congresistas involucrados, así como la prensa y la sociedad civil en general, puedan identificar y evaluar los costos y beneficios relacionados a la aprobación e implementación de un proyecto legislativo en particular.

III. EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL DEL PROCESO LEGISLATIVO

El análisis costo-beneficio es una herramienta de suma importancia que ayuda a identificar los costos y beneficios de la implementación de un proyecto específico. Por ello, el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República sostiene que todas las iniciativas legislativas presentadas deben contener “el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental”³.

En esta misma línea, el *Manual de Técnica Legislativa y de Redacción Parlamentaria* define el núcleo del análisis costo-beneficio en torno al concepto de costo de oportunidad. En este sentido, el análisis costo-beneficio busca no solo identificar los actores y grupos de interés impactados por una propuesta específica, sino también poner estos costos y beneficios en contexto al atribuirles un valor con relación a otras alternativas. De esta forma, un análisis costo-beneficio realizado de manera adecuada es capaz de identificar el costo económico, social y ambiental de una iniciativa legislativa y las alternativas que existen, con el fin de maximizar el bienestar social de su implementación. Por ende, el concepto de costo de oportunidad es clave al momento de elaborar un análisis costo-beneficio, ya que este indica si es que evaluando los aspectos positivos y negativos de una propuesta —entendido como sus costos y beneficios—, ésta es la mejor alternativa.

En el *Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Costo de Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley*, elaborado por el Congreso de la República junto con el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES) y la Fundación Konrad Adenauer Stiftung, el concepto de costo de oportunidad también es resaltado y definido como una alusión “al valor de la alternativa a la que se renuncia, cuando se toma la decisión de apoyar una iniciativa con impacto económico”⁴.

La definición de la aplicación del costo de oportunidad en el análisis costo-beneficio, dentro del proceso legislativo, es profundizado en el manual por medio de un ejemplo esclarecedor. Este sostiene que un ejemplo claro “de la aplicación de este concepto, en el contexto del análisis de propuestas normativas para enfrentar el problema de seguridad en el transporte privado, es la posibilidad de optar entre la alternativa que propone reducir la velocidad de circulación, con el costo consiguiente de pérdida de tiempo y uso ineficiente de vehículos y combustible, y la alternativa que propone el uso obligatorio de cinturones seguridad, que

³ Reglamento del Congreso de la República, p. 96.

⁴ Congreso de la República; Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES) y Fundación Konrad Adenauer Stiftung. *Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Costo de Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley*. Disponible en <https://cies.org.pe/es/publicaciones/otras-investigaciones/manual-analisis-cost-beneficio-y-efectividad-de-p>

considera principalmente los costos de instalación de estos dispositivos en los vehículos y las campañas de prevención y fiscalización”⁵.

El análisis costo-beneficio, por lo tanto, es un procedimiento clave al momento de evaluar el impacto de una iniciativa legislativa y, así, fomentar una mejor toma de decisiones respecto a su conveniencia política. Además, se puede sostener que el análisis costo-beneficio también tiene una función de marco conceptual “que se utiliza extensamente en la evaluación de diversos tipos de proyectos públicos. Un proyecto público es una definición de carácter genérico, que agrupa un amplio conjunto de proposiciones de normas o medidas de política de diferente clase. El término proyecto público deberá entenderse como cualquiera de las decisiones de gobierno que sea fuente de costos y beneficios para determinado sector o sectores de la población”⁶.

Por lo tanto, la importancia de un adecuado análisis costo-beneficio en las propuestas normativas se puede resumir en los siguientes puntos⁷:

- a) Permite al autor de la iniciativa clarificar su propuesta, detectando a los actores involucrados y qué los beneficia o perjudica.
- b) Mejora sus argumentos para los debates en los que deberá defender su iniciativa, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.
- c) Mejora la calidad de los proyectos de ley.
- d) Posibilita la calidad de las leyes y, por lo tanto, la mejora de la imagen del Congreso.

Por esta razón, la creación de la Oficina de Estudios Económicos del Congreso es necesaria, ya que potenciará de forma positiva la elaboración de análisis costo-beneficio de manera técnica y rigurosa, para que los congresistas cuenten con la información necesaria y completa durante el proceso de toma de decisiones. Además, se evitará que dictámenes poco sustentados y con un análisis costo-beneficio deficiente lleguen a ser debatidos y potencialmente aprobados en el Pleno del Congreso sin la alerta correspondiente, en detrimento de toda la

⁵ Ibid.

⁶ Ortiz de Zevallos, G. y Guerra García, G. (1998). *Análisis Costo Beneficio de las Normas*. Lima: Instituto Apoyo.

⁷ Haro Carranza, J.E. (2012). *Análisis costo beneficio: Sincerando las propuestas legislativas en el Perú*. En: Cuadernos Parlamentarios. Revista especializada del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios (CCEP) del Congreso de la República del Perú. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/cuadernos_parlamentarios/cp-1-2012.pdf#page=15&zoom=100,105,152

ciudadanía. Es vital que se tenga una noción extensa del impacto regulatorio de un proyecto de iniciativa legislativa específico antes de su debate y aprobación, para así fortalecer el proceso legislativo y no perjudicar el bienestar social en el largo plazo.

IV. IMPACTO DE UN ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DEFICIENTE

El debate y la aprobación de proyectos de ley y dictámenes sin un adecuado análisis de impacto regulatorio es sumamente perjudicial para el proceso legislativo, la calidad de la normativa y la imagen del Poder Legislativo en general. Es fundamental que el proceso legislativo propicie los mecanismos y espacios necesarios para la correcta justificación y análisis de las propuestas legislativas, fomentando un análisis de su costo de oportunidad, así como la identificación de todos los actores y sectores involucrados.

Desafortunadamente, en la actualidad, una cantidad significativa de las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de la República resumen sus análisis costo-beneficio a la expresión ‘la presente iniciativa no irrogará gasto al Estado’. Esta expresión es una lamentable simplificación del análisis costo-beneficio ya que toda iniciativa que proponga la modificación o reforma de la normativa tiene un costo de oportunidad que deberá ser correctamente identificado y evaluado. Asimismo, todo proyecto de iniciativa legislativa tiene algún impacto en algún sector o grupo de interés en particular, por lo que éste deberá ser correctamente identificado para que se evalúe el impacto real que la aprobación de la iniciativa tendrá. Por ende, es fundamental que el Congreso de la República —a través de la Oficina de Estudios Económicos— brinde el soporte necesario para que los legisladores cuenten con las herramientas y metodologías apropiadas para la elaboración de iniciativas legislativas de calidad.

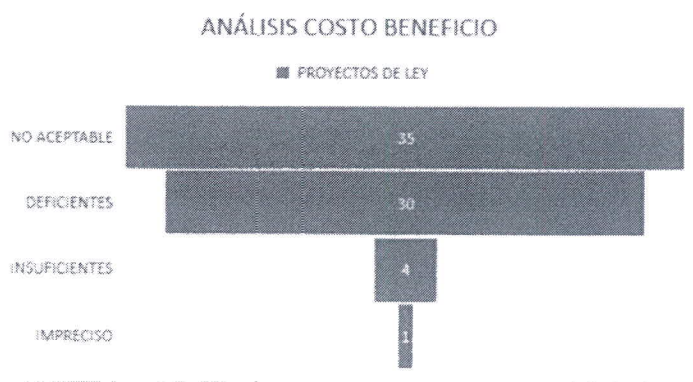
En este sentido, la investigación de Julio Haro Carranza titulada *Análisis Costo Beneficio: Sincerando las propuestas legislativas en el Perú*, publicada en la revista especializada del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios, presenta algunos datos estadísticos sobre la aplicación práctica del análisis costo-beneficio en el proceso legislativo. En dicha investigación, se evaluaron 84 proyectos de ley derivados de la Comisión de Trabajo en la legislatura 2009-2011, entre el 9 de agosto de 2010 y el 9 de julio de 2011. De estos 84 proyectos de ley, tan solo 3 proyectos presentaron un análisis costo-beneficio adecuadamente elaborado, 18 proyectos presentaron un análisis costo-beneficio detallando sus costos y beneficios sin utilizar la guía del ACB legislativo y 63 proyectos presentaron su análisis costo-beneficio resumido en la expresión ‘la presente iniciativa no irrogará gasto al Estado’⁸.

En la misma línea, la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 5546/2020-CR presentado por el congresista Alberto de Belaunde hace una revisión de los proyectos aprobados en el 2020 (según la página web del Congreso de la República actualizada al 9 de junio de 2020),

⁸ Ibid.

de los cuales casi ninguno cuenta con un análisis costo-beneficio aceptable, en concordancia con los manuales de técnica legislativa del Congreso. De los análisis costo-beneficio de los proyectos revisados, 35 han sido calificados como no aceptables, 30 como deficientes, 4 como insuficientes y 1 como impreciso⁹. Asimismo, el análisis manifiesta que un 50% de los dictámenes del periodo fueron exonerados del trámite regular de pase por la comisión dictaminadora, lo que también perjudica sustancialmente el proceso legislativo en detrimento de la calidad de la normativa aprobada.

GRÁFICO N° 1
ACB de los proyectos aprobados en el periodo 2020-2021



Fuente: Proyecto de Ley N° 5546/2020-CR

En este sentido, es evidente que el actual proceso legislativo carece de los mecanismos para garantizar la elaboración de un adecuado análisis costo-beneficio, por lo que resulta necesaria la creación e implementación de un órgano como la Oficina de Estudios Económicos que dote de calidad y adecuada revisión técnica a los análisis de impacto regulatorio comprendidos en las iniciativas legislativas que son presentadas en el Congreso de la República.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa se desarrolla en un contexto legislativo caracterizado por la baja calidad de proyectos de ley, en particular con respecto a su análisis costo-beneficio. La aprobación de iniciativas legislativas sin el sustento y la discusión adecuada pueden llegar a tener un efecto sumamente negativo en la imagen del Poder Legislativo y en el bienestar económico nacional, en detrimento de toda la ciudadanía. Por esta razón, el presente proyecto de resolución legislativa busca crear la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, para que esta sirva como un soporte técnico y una herramienta que complemente la labor de los parlamentarios en el proceso de elaboración de los proyectos de ley. Esta institución, como órgano del Congreso de la República, tendrá el mandato de revisar los análisis costo-beneficio de los dictámenes aprobados en las comisiones ordinarias, con el fin de garantizar su

⁹ Proyecto de Ley N° 5546/2020-CR.

pertinencia y rigurosidad antes de que dichos dictámenes se puedan debatir en el Pleno. De esta forma, la Oficina de Estudios Económicos servirá como un importante filtro que eleve la calidad de la producción legislativa y genere las alertas correspondientes a proyectos pobremente sustentados.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa busca crear la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República a través de la modificación de los artículos 26º, 75º y 78º del Reglamento del Congreso de la República. Estas modificaciones permitirán que dicha oficina opere como un organismo técnico dentro del organigrama del Poder Legislativo y tenga la facultad de elaborar los análisis costo-beneficio de cualquier proyecto de ley, a solicitud de los parlamentarios. Asimismo, esta oficina podrá servir como un órgano consultivo que esclarezca cualquier duda que pueda surgir de carácter económico durante el proceso legislativo. Además, la Oficina de Estudios Económicos tendrá el mandato de elaborar un informe en base al análisis costo-beneficio de todo dictamen aprobado por las comisiones ordinarias, no pudiendo pasar al debate en el Pleno ningún dictamen cuyo análisis costo-beneficio no cuente con un informe de la oficina.

Con relación a los actores involucrados, esta iniciativa afectará principalmente el funcionamiento del Congreso de la República. Por ende, tendrá un impacto en el rol que ejercen actualmente los congresistas, así como sus equipos técnicos comprendidos por los despachos y el servicio parlamentario. Asimismo, la presente iniciativa también tendrá un impacto en la ciudadanía en general, ya que —de aprobarse— el Poder Legislativo en conjunto será capaz de producir normativa mejor estudiada y con mayor legitimidad, reduciendo así su costo económico y fortaleciendo la imagen del Congreso de la República.

En este sentido, se detallan los principales costos y beneficios a continuación:

Beneficios:

1. La Oficina de Estudios Económicos servirá como un importante soporte en la elaboración de proyectos de ley por parte de los congresistas y sus equipos de despacho. Esta oficina podrá brindar asesoría técnica en la elaboración de los análisis costo-beneficio o redactar estos por completo, lo que garantizará que los proyectos de ley cuenten con un análisis costo-beneficio riguroso que evidencie sus principales beneficios y costos, así como los grupos de interés que se verán afectados de ser aprobados. Por esta razón, los congresistas contarán con mayor información que sirva como insumo durante los debates en las comisiones ordinarias y el Pleno.
2. Por medio de esta iniciativa, la sociedad civil contará con mayor información respecto a las iniciativas legislativas que se encuentren en discusión dentro del Congreso de la República. Con un proceso legislativo que incluya análisis costo-beneficio mejor

planteados, la sociedad civil podrá comprender mejor los proyectos y, en casos particulares, podrá alertar de una mejor manera ante un posible efecto adverso. Esto, en consecuencia, generará un proceso legislativo más transparente y legítimo, lo que elevará la imagen del Congreso de la República, en su conjunto, frente a la ciudadanía.

3. La existencia de la Oficina de Estudios Económicos dentro del funcionamiento del Poder Legislativo servirá también como un órgano técnico que propicie la retroalimentación, en el sentido de que los congresistas y sus equipos de despacho podrán fortalecer sus habilidades de elaboración de proyectos de ley —en particular con respecto a los análisis costo-beneficio— ya que contarán con una herramienta que brinde recomendaciones técnicas con relación a sus iniciativas. En este sentido, los equipos de despacho podrán aprender de forma más sistemática a elaborar mejores análisis costo-beneficio, lo que se traducirá en normativa de mejor calidad. Además, tanto los equipos de despacho como los propios miembros de la Oficina de Estudios Económicos se retroalimentarán durante la elaboración de los proyectos, lo que fortalecerá las competencias de ambos equipos.

Costos:

1. El principal costo asociado a la aprobación de la presente iniciativa legislativa se da en torno a la propia creación y puesta en marcha de la Oficina de Estudios Económicos. Como se indica en la disposición transitoria de esta norma, su implementación se dará con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, el cual deberá brindar los recursos necesarios para solventar los gastos de personal y administración de dicha oficina.
2. Asimismo, otro costo asociado a la presente iniciativa legislativa se da con relación a un aumento en la carga burocrática del proceso legislativo. Los dictámenes deberán contar necesariamente con un informe de la Oficina de Estudios Económicos con respecto a sus análisis costo-beneficio, lo que podrá generar un proceso legislativo más lento y burocrático.

No obstante la existencia de algunos costos importantes asociados a la presente iniciativa, la creación de la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República —en balance— será positivo ya que servirá como una importante herramienta de análisis técnico para fortalecer la rigurosidad de los proyectos legislativos y garantizará su debida sustentación antes de pasar a debate.

VI. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta no modifica norma legal distinta al Reglamento del Congreso y es acorde al espíritu de la Constitución Política y el sistema normativo, pues busca asegurar que las propuestas de ley tengan un verdadero estudio en cuanto a sus efectos económicos, elaborado por profesionales en la materia. La Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República brindará la posibilidad de tener normas de mejor calidad, con los efectos positivos y negativos debidamente ponderados, de manera tal que sean más eficaces y que no tengan consecuencias adversas que no se consideraron al momento de su elaboración.

Las normas que se aprueban buscan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y regular nuestra sociedad y las actividades económicas, políticas y de cualquier otra índole; la oficina que se propone implementar es un beneficio adicional para buscar optimizar la calidad de las normas que aprueba el Poder Legislativo.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional ha dividido las políticas de Estado en cuatro grandes grupos, el cuarto de los cuales se denomina Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, objetivo que va exactamente en la misma línea del presente proyecto de ley que busca crear normativa de una manera eficiente y que permita un real beneficio para la población.

La política 24, dentro del grupo IV, señala que *se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.* De eso se trata justamente la creación de la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, de lograr que las leyes que se aprueben sean eficientes, eficaces, modernas y que generen condiciones que estén dirigidas a mejorar la vida de los ciudadanos, con la transparencia que resulte en una garantía del trabajo del Poder Legislativo.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2022 13:33:07-0500